

A Despacho el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** para fijar fecha de audiencia inicial. Se informa que los demandados **CONSTRUCTORA ALPES S.A**, y **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario **ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE** proponen la excepción de falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** además que el término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **19 de agosto de 2023 (sin prórroga)**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 504 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad-7600131030102022-00089-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 278 y 372 del Código General del Proceso y de acuerdo con el informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada por no encontrarse probada la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** que hicieron los apoderados de los demandados **CONSTRUCTORA ALPES S.A**, y **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario **ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE** de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

Segundo: CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el **30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Tercero: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Cuarto: ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Quinto: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sexto: ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Séptimo: ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

Octavo: ADVERTIR que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

Noveno: ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar la audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN JUDICIAL DISCIPLINARIA SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

Décimo: ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Décimo Primero: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Décimo Segundo: ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Décimo tercero: INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandantes: ANA DEYBI CARDONA PINEDA HÉCTOR FRANCO ORTIZ JULIAN GUILLERMO FRANCO CARDONA | ana.cardona2@hotmail.com hector.franco.ortiz@hotmail.com hector.franco.ortiz@hotmail.com |
| Apoderado judicial demandantes: LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO | repare.felipe@gmail.com beimar.repare@gmail.com |
| Demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A | gerencia@constructoraalpes.com |
| Apoderado judicial OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO | oscarvergara.al@gmail.com |
| Demandado FIDUCIARIA POPULAR S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio | fidupopular@fidupopular.com.co viviana.diaz@fidupopular.com.co |

| | |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| autónomo inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE | |
| Apoderado judicial OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO | oscarvergara.al@gmail.com |

Décimo cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3980f6ce65705d7da2a6391a924dc493abe996effdf51ce0cd4d789e8ad41fc**

Documento generado en 30/09/2022 12:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>